



Aprueban valores de las retribuciones económicas por el uso de agua para el año 2011

Decreto Supremo N° 018 -2010-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Retribución Económica por el Uso del Agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función a criterios sociales, económicos y ambientales;

Que, el artículo 92° de la precitada Ley señala que la Retribución Económica por el Vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectuar por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, según los artículos 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, los valores de las Retribuciones Económicas por el uso del agua y de las Retribuciones Económicas por vertimiento de agua residual tratada en fuente natural de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Técnico N° 027-2010-ANA-DARH/VEA, ha propuesto para el año 2011 los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y retribución económica por el vertimiento de agua residual;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial para el año 2011.

1.1 El valor de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2011, en nuevos soles por metro cúbico será equivalente al valor aprobado para el año 2010, más un incremento del 0.25%.



1.2 Los valores de las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales para el año 2011, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

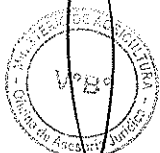
Uso	Categorías de Retribuciones Económicas S/. por m ³		
	Minima	Media	Maxima
Industrial	0.04801	0.05695	0.06575
Minero	0.03158	0.04051	0.04931
Poblacional	0.00439	0.01332	0.02213

1.3 Las categorías a pagar por las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines no agrarios, a que hace referencia el numeral 1.2, serán las siguientes:

Categoría de tarifa	Administración Local de Agua	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico
Mínima	Tingo María, Alto Marañón, Bajo Apurímac, Huallaga Central, La Convención, Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Medio Apurímac - Pachachaca, Alto Apurímac - Velile, Sicuani, Alto Mayo, Maldonado, Perené, Bagua-Santiago, Las Yangas-Suite, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Chotano-Yaucano, Crisnejas, Chinchipe-Chamaya, Huancané, Ocoña - Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca-Siguas-Chivay, Camana-Majes, Santa-Lacramarca-Nepeña, con excepción del ex-Subdistrito de Riego Nepeña, Tambo-Alto Tambo, Barranca, Mala-Omas-Cañete, Pucallpa, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	Alta
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Alto Piura - Huancabamba, Jequetepeque, Moche-Virú-Chao, Motupe - Olmos - La Leche, Chancay-Huaral, Huaura, San Juan, Pisco, Grande, Chili y Chaparra Acari.	Media
Máxima	Chancay - Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma-Huarmey, Chillón-Rímac-Lurín, Ica, Moquegua, Locumba-Sama, Tacna y el ex Subdistrito de Riego Nepeña.	Baja

1.4 El uso de agua superficial con fines piscícolas se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas de acuerdo a las disposiciones emitidas mediante Decreto Legislativo N° 1032, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la actividad acuícola y lo señalado en el artículo 7 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE. La inafectación no comprende a los pagos de tarifas que tengan que realizarse por aquellos servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor.

1.5 Los pagos de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines energéticos, se determinarán de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM.



RETRIBUCIÓN ECONOMICA S/. M3		
USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL Y MINERO
0.00059	0.00274	0.01118

ARTÍCULO 3°.- Retribución económica por el uso de agua superficial para el 2011 que abonarán las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2011, una Retribución Económica Plana, equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00).

ARTÍCULO 4°.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada para el 2011.

4.1 El valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el 2011 por m³, que abonarán las personas naturales o jurídicas que efectúan vertimientos en las fuentes naturales de agua, se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

Vertimiento Autorizado	Costo por m ³ (S/.)
Agua residual doméstica	0,004
Agua residual industrial	0,010

4.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento por volúmenes menores o iguales a 100 000 m³/año, realizarán el pago de la retribución económica de la siguiente manera:

Vertimiento	Pago por volúmenes menores o iguales a 100 000 m ³ (S/.)
Agua residual doméstica	400 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles)
Agua residual industrial	1 000 (un mil y 00/100 nuevos soles)

ARTÍCULO 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la casa de gobierno, en Lima a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.


ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República


RAFAEL QUEVEDO FLORES
 Ministro de Agricultura

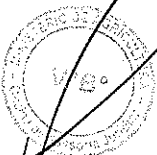




ARTÍCULO 2º.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de aguas subterráneas para el año 2011.

2.1 Los valores de las retribuciones económicas por uso de aguas subterráneas para el año 2011, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

Nº	ACUIFERO	RETRIBUCION ECONOMICA S/ M3		
		USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL Y MINERO
1	Zarumilla	0.00044	0.00203	0.00288
2	Tumbes	0.00051	0.00237	0.00337
3	Casitas	0.00064	0.00296	0.00421
4	Medio y Bajo Piura	0.00048	0.00222	0.00316
5	Alto Piura	0.0005	0.0023	0.00327
6	Olmos	0.00082	0.0038	0.00541
7	Motupe	0.00076	0.00355	0.00504
8	La Leche	0.00041	0.00191	0.00271
9	Chancay - Lambayeque	0.00047	0.00217	0.00308
10	Zaña	0.00044	0.00203	0.00288
11	Jequetepeque	0.0004	0.00186	0.00265
12	Chicama	0.00078	0.00363	0.00516
13	Moche	0.00045	0.00209	0.00297
14	Virú	0.00041	0.00192	0.00273
15	Chao	0.00038	0.00177	0.00252
16	Santa	0.00039	0.00181	0.00257
17	Lacramarca	0.00045	0.00207	0.00294
18	Nepeña	0.00039	0.00179	0.00254
19	Casma	0.00062	0.00289	0.00411
20	Culebras	0.00062	0.00289	0.0041
21	Huarmey	0.00062	0.00289	0.0041
22	Fortaleza	0.00066	0.00308	0.00438
23	Pativilca	0.00039	0.0018	0.00256
24	Chancay - Huaral	0.00042	0.00195	0.00278
25	Chillón	0.00069	0.00319	0.00453
26	Rimac	0.00081	0.00378	0.00537
27	Lurin	0.00063	0.00293	0.00416
28	Mala	0.00042	0.00195	0.00277
29	Asia	0.00077	0.00358	0.00509
30	Cañete	0.00038	0.00178	0.00253
31	Chincha	0.00048	0.00221	0.00314
32	Pisco	0.00058	0.0027	0.00384
33	Villacuri-Lanchas	0.0017	0.00786	0.01118
34	Ica	0.00102	0.00472	0.0067
35	Palpa	0.00068	0.00314	0.00446
36	Nasca	0.00072	0.00333	0.00474
37	Acari	0.00085	0.00396	0.00564
38	Chili	0.00038	0.00177	0.00252
39	Moquegua	0.00041	0.00192	0.00273
40	Caplina	0.00087	0.00403	0.00572



2.2 Los valores de las retribuciones económicas por uso de aguas subterráneas de acuíferos no señalados en el numeral precedente, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Ley N° 29338, dispone que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgado y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen, se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Asimismo, el artículo 92° de la precitada Ley señala que la Retribución Económica por el Vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectuar por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor.

Según los artículos 177° y 181° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, los valores de las Retribuciones Económicas por el uso del agua y de las Retribuciones Económicas por vertimiento de agua residual tratada en fuente natural de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura.

Mediante Informe Técnico N° 027-2010-ANA-DARH/VEA, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, ha propuesto para el año 2011 los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y retribución económica por el vertimiento de agua residual, considerando un incremento en relación a los valores aprobados en años anteriores con la finalidad de mejorar la gestión integrada del agua a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

El precitado informe señala que el incremento de los valores de la retribución económica para el año 2011 se sustentan, en el caso de los usos de agua superficial con fines agrarios y no agrarios, en las variaciones de la inflación durante los años 2007, 2008 y 2009, en los cuales se obtuvieron las tasas de 3,93%, 6,65% y 0,25% respectivamente, y en el caso de vertimientos y reusos de agua residual, en el financiamiento del desarrollo de las acciones de vigilancia y control de la calidad de las aguas a nivel nacional.

En tal virtud, el proyecto de Decreto Supremo propone aprobar los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y retribución económica por el vertimiento de agua residual para el año 2011.

Para el caso de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios que abonarán los usuarios para el año 2011, en nuevos soles por metro cúbico será equivalente al valor aprobado para el año 2010, más un incremento equivalente al 0,25%, actualizado con la tasa de inflación correspondiente al año 2009.

